

colas el Prado, S.L.» acerca del nuevo trazado, y según el informe de la D.P. de Sevilla que consta en el expediente, dicha Delegación caducó el expediente administrativo de «P&T Tecnología Iber, S.L.U.» por incumplimiento del plazo concedido para la aportación de la documentación necesaria para su tramitación. Contra dicha resolución de caducidad se presentó recurso de alzada, que está actualmente pendiente de informe, y por lo tanto de resolución, sin que en este momento tenga la entidad reclamante reconocido ningún derecho administrativo al respecto.

Cuarto. La Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en los artículos 122 y siguientes del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

Primero. Autorizar la línea eléctrica aérea a 220 kV (futuro 400 kV) referenciada, solicitada por Gamesa Energía, S.A.U. y AGE Generación Eólica, S.A., cuyas características serán:

Origen: Futura Subestación La Puebla de Guzmán.

Final: Subestación de Guillena.

Longitud: 120.699,91 m.

Términos municipales afectados en la provincia de Huelva: La Puebla de Guzmán, El Almendro, Alosno, Villanueva de los Castillejos, San Bartolomé de la Torre, Gibraleón, Trigueros, Beas, Villarrasa, La Palma del Condado, Villalba del Alcor, Manzanilla, Paterna del Campo, Escacena del Campo, San Juan del Puerto y Niebla.

Términos municipales afectados en la provincia de Sevilla: Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Gerena, El Garrobo y Guillena.

Tipo de instalación: Aérea D/C.

Tensión del servicio: 220 kV (preparada para 400 kV).

Conductor: RAIL AW.

Cable de tierra: 7N7AWB.

Apoyos: Metálicos galvanizados, de celosía por perfiles angulares. Serie 43 normalizados por REE.

Aisladores: Tipo U210 B5 según denominación CEI 205.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada y sin perjuicio de los que correspondan a otros organismos.

La citada instalación no podrá construirse mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, debiendo tramitarse la indicada aprobación en el plazo de 2 años (artículo 128), transcurrido el cual sin haberse solicitado, se producirá la caducidad del expediente. El solicitante podrá, por razones justificadas, solicitar prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de junio de 2007.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega la competencia para otorgar la condición de productor de energía eléctrica en régimen especial en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

El Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, modifica sustancialmente el régimen económico y jurídico para esta forma de producción de energía eléctrica, y en consecuencia, el procedimiento administrativo para acogerse al mismo.

En el anterior R.D. 436/2004, de 12 de marzo, la Condición de productor de energía eléctrica en régimen especial se otorgaba de forma simultánea con la inscripción previa de la planta en el registro administrativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya competencia correspondía a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Esto obligaba a que los expedientes para acogerse al régimen especial y, por consiguiente, la concesión de la citada Condición tuviesen necesariamente que resolverse por la propia Dirección General.

El procedimiento establecido en el nuevo Real Decreto, a diferencia del anterior, separa la concesión de la Condición de productor de energía eléctrica en régimen especial de la inscripción previa que seguirá siendo competencia de la Dirección General, pero, en este caso, una vez construida la instalación y disponiendo la misma de Acta de puesta en marcha para pruebas.

En consecuencia con lo anterior, con objeto de agilizar la tramitación de los expedientes, esta Dirección General de Industria Energía y Minas, estima necesario ampliar las competencias ya delegadas en materia de energía eléctrica, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, con la incorporación a las mismas de la correspondiente a la concesión de la Condición de productor de energía eléctrica en régimen especial.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de conformidad con la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa, esta Dirección General de Industria Energía y Minas,

RESUELVE

Primero. Delegar la competencia para otorgar la Condición de instalación de producción de energía eléctrica, contemplada en el artículo 6 del R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Los expedientes que al día de la fecha de la presente resolución hayan tenido entrada en esta Dirección General para la concesión de la Condición de productor de energía en régimen especial serán resueltos por la propia Dirección General y, posteriormente, remitidos a las Delegaciones Provinciales para continuar el procedimiento.

Tercero. Una vez que las instalaciones dispongan de Acta de Puesta en Marcha, ya sea para pruebas o definitiva, se remitirá, a esta Dirección General, la documentación exigida por los artículos 11 y 12, respectivamente, del R.D. 661/2007, de 25 de mayo, para proceder a la correspondiente inscripción en el Registro Administrativo.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de julio de 2007.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 4 de octubre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), nuevo sector urbanizable sectorizado «Valdevacas» (Expte. SE-621/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 4 de octubre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), nuevo sector urbanizable sectorizado «Valdevacas».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 18 de octubre de 2006, y con el número de registro 1.486, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 4 de octubre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), nuevo sector urbanizable sectorizado «Valdevacas» (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), nuevo sector urbanizable sectorizado «Valdevacas», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia fue ya sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla que, en su sesión de fecha 7.7.06, acordó suspender su aprobación definitiva para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se procediera a subsanar las deficiencias que se señalaban en la Resolución.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 3 de octubre de 2006, ha aprobado un proyecto de Modificación que subsana las deficiencias manifestadas por la aludida resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 22 de junio de 2006, Declaración de Impacto Ambiental favorable en relación con la presente Modificación, a los solos efectos ambientales, condicionando la viabilidad de la misma al cumplimiento de lo especificado en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

b) El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transporte se ha pronunciado sobre este proyecto urbanístico en relación a la carretera A-431 en dos ocasiones: con fecha 7 de octubre de 2005, y con fecha 13 de octubre de 2005, estableciendo las condiciones que ha de cumplir la ordenación propuesta en relación con el acceso a esta carretera, la situación de la línea de no edificación y la necesidad de establecer una vía de servicio paralela a la carretera.

c) El Consorcio del Huesna ha informado el proyecto urbanístico definiendo la obras e infraestructuras que deben ejecutarse para dotar al sector de los servicios de suministro de agua y saneamiento.

d) La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura ha informado el proyecto en relación a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico Andaluz, estableciendo que, examinada la documentación remitida y dado que el término municipal de Villanueva del Río y Minas no ha sido prospectado de forma sistemática con metodología arqueológica, cualquier pronunciamiento sobre los suelos de nuevo desarrollo debe pasar por la incorporación al documento de Modificación de una prospección superficial que evalúe las posibles afecciones arqueológicas.

e) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado el proyecto con fecha 27 de marzo de 2006 especificando, entre otras consideraciones, la no inundabilidad de los terrenos.

f) Sevillana Endesa, compañía encargada del suministro de energía eléctrica, pone de manifiesto que, en la actualidad, no existe infraestructura eléctrica adecuada para la dotación al sector de este servicio, señalando las infraestructuras que deben ejecutarse para corregir esta deficiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.